



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, primero (01) de septiembre de dos mil vientes (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2023–00039–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, prueba de notificación al demandado **EDISON RENE CHAVARRO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía NO 1.121.711.771, notificado del auto mediante se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro de la demanda de la referencia vía email al correo: echavarrodacosta@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Enviamos, según se observa en constancia de recepción de comunicaciones electrónica No. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 10 de marzo de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINIA “COODEGUA” y en contra del señor EDISON RENE CHAVARRO ACOSTA. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

Conforme a las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, allega vía email pruebas de notificación, del demandado **EDISON RENE CHAVARRO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía NO 1.121.711.771, quien quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: echavarrodacosta@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Enviamos, con acuse de recibido el día 31 de agosto 2023 17:23, tal como se observa en constancia de recepción de comunicaciones electrónica, allegada al proceso, como consta a folios 10 al 15 del cuaderno original.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que el demandado presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:



“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023 contra **EDISON RENE CHAVARRO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía NO 1.121.711.771, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA-CODEGUA**, quien actúa a través de apoderado judicial tal, como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

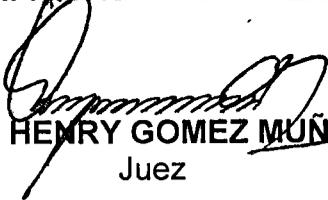
SÉGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante la suma de trescientos mil pesos (**\$300.000**) M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 45** Hoy, 11 de septiembre de 2023
GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaría